



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024-MDY

Yura, 16 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, ha acordado:

**VISTOS:** El Informe N° 00305-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 00335-2024-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Informe N° 01361-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Informe N° 00729-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal y Proveído N° 01003-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales", asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo legal, señala "Los consejo municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanza municipales y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo (...);

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Tributación Municipal, en el artículo 66° de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado por ley a las municipalidades y en el artículo 69° establece que la determinación de las Tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de razonabilidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.

Que, según establece el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2024-EF que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de dichas tasa cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) vigente en la capital del departamento o en la provincia constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal de Lima Metropolitana IPC.

Que, conforme a lo manifestado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad, así como la Subgerencia de Registro y Recaudación opinan que la Ley de Tributación Municipal dispone de la potestad de aplicar el índice de Precios al consumidor IPC al mes de noviembre del año 2004, ello de conformidad con la Resolución Jefatural N° 279-2024-INEI publicada el 01 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 1361-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR de fecha 12 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Registro y Recaudación presenta el resumen general y fijación de tasas, cuadro de tasas por servicios aplicando el reajuste del Índice de Precios al Consumidor IPC para el periodo 2025



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00729-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal, indica ser de opinión favorable a la Ordenanza Municipal que establece la "Aplicación del Índice de Precios al Consumidor IPC a los importes de los arbitrios Municipales, Serenazgo, Recolección de Residuos sólidos y Barrido de calles para el ejercicio fiscal 2025"

Que, mediante Proveído N° 01003-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, remite el presente expediente, para consideración en sesión de concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de diciembre del 2024, acordó lo siguiente:

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC A LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**

### Artículo 1°- MARCO LEGAL APLICABLE

El marco legal aplicable al régimen tributario de los Arbitrios Municipales del periodo 2024 corresponde a la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDY, ratificada con Ordenanza Municipal N° 1167 de fecha 30 de diciembre del año 2019.

### Artículo 2°- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Reajústese los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDY, de la Municipalidad Distrital de Yura, de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, mediante la aplicación del Índice de precios al consumidor a nivel nacional, señalado en el Informe Técnico N."12-diciembre 2024, emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI ascendente al 1.3 % para la ciudad de Arequipa a noviembre del 2024.

### Artículo 3°- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico (Informe N° 01361-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación) que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y el reajuste de las tasas con aplicación del IPC por los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobadas, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

### Artículo 4°- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a ley y a la oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y TIC para su publicación en el portal institucional.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio 2025, previa publicación.

**Segunda.** - Facúltese a la alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.** -Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Registro y Recaudación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Oficina General de secretaria general su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Felipe G. Larrio Enriquez  
(C) Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Mirtha Mavel Ruelas Casillas  
ALCALDESA